



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal Rad. 680013103004-2020-00016-00

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1.- En el consecutivo 019 y 020 reposa solicitud de aclaración presentada por la parte demandada respecto de la providencia proferida el 3 de febrero de 2022 notificada en estados del 4 del mismo mes y año que resolvió negativamente el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y en el consecutivo 021 a 022 reposa escrito de la parte actora en virtud de dicha petición. Para resolver dicha petición se tiene:

El artículo 285 del CGP, indica lo siguiente:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. (...)” (subraya fuera del texto).

Por lo anterior, este Despacho no accede aclarar el auto que resolvió el recurso de reposición contra la providencia que admitió la demanda, comoquiera que no hay motivo de duda frente a la decisión proferida, y porque además los argumentos expuestos como motivo de aclaración no fueron mencionados cuando interpuso el recurso, es decir se trata de premisas nuevas.

2.- Incorporar al expediente y poner en conocimiento los consecutivos 023 a 038 los cuales contienen los anexos y la contestación de la demanda presentada en tiempo por la parte pasiva, respecto de la cual propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio.

3.- Incorporar al expediente los consecutivos 39 y 40 que contienen escrito a través del cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito, por tanto, se entiende surtido el trámite del traslado, y el mismo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- De la objeción al juramento estimatorio propuesta, conforme ordena el artículo 206 del CGP, se corre traslado y se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación – demandante-, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes

Secretaria controle el término.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

¹ Consecutivo 043 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dd2f7106928c1f20ebc5fc63bb397c53a2001b9d29332f0a661ed649e4a10b**

Documento generado en 07/10/2022 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>